

ORDENANZA FISCAL N° 2.00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2°.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento, en régimen de concesión, del servicio de suministro de agua potable a domicilio, comprensivo de:

- a) El suministro de agua.
- b) Las acometidas a la red general y su mantenimiento.
- c) La conservación de contadores.

Artículo 3°.- Obligatoriedad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el servicio de suministro de agua potable será de recepción y uso obligatorio para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

Artículo 4°.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los casos del artículo 2°, apartados a y c: Los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el suministro.
- b) En los casos del apartado b) del artículo 2°: Los propietarios, usufructuarios, o titulares del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario el propietario de las fincas donde se preste el servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas no satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5°.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria y serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos,

interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Usos

El suministro se otorgará para alguno de los siguientes usos:

- a) Usos domésticos.
- b) Usos ganaderos.
- c) Usos industriales.
- d) Usos especiales.

Artículo 7º.- Usos domésticos

Se entiende por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades ordinarias de la vivienda, bebida, lavado, aseo personal, alimentos, etc.

Se aplica esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda o anexos a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad no doméstica, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de uso doméstico expresamente los garajes, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo.

Artículo 8º.- Usos ganaderos.

Se entiende por usos ganaderos la aplicación del agua a las necesidades propias de las explotaciones ganaderas, excluido el riego de fincas.

Artículo 9º.- Usos industriales

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier finca que no tenga exclusivamente la consideración de vivienda o explotación ganadera, sea cualquiera la actividad que se ejerza en ella.

Artículo 10º.- Usos especiales

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquel, por cuenta propia o en interés general.

Asimismo, se considerarán usos especiales, el suministro a las instalaciones del Complejo de La Morgal, el Centro Penitenciario de Villabona, a Comunidades de Vecinos que presten servicios en función de lo dispuesto en los planes parciales y a Entidades Locales que presten Servicio de Suministro de Agua a Domicilio.

Artículo 11º.- Subordinación de uso

Toda concesión para usos industriales se reputará en precario y subordinada al resto de los usos. En su virtud el usuario de aguas para industrias no podrá reclamar daños o perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal o indefinido.

Artículo 12º.- Prohibición de cambio de usos

El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya

sido solicitada y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial de aguas en favor de un tercero ni a título gratuito ni oneroso. Sólo en caso de incendio podrá faltarse a esta disposición.

Artículo 13º.- Concesión

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza.

Cualquier modificación o cambio de titularidad del usuario deberá ser notificado a los servicios municipales correspondientes a los efectos de actualización de los documentos cobratorios.

Artículo 14º.- Instalación de Contador

Toda concesión de suministro de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Los contadores que serán de la marca y tipo adoptados por el Ayuntamiento los adquirirán directamente los abonados y, serán instalados, bajo la directa inspección del personal municipal, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la concesión.

Cuando un contador esté paralizado, averiado o funcione de modo irregular, el abonado comunicará este hecho al Ayuntamiento, a fin de que por la empresa encargada de las lecturas se proceda a la reparación o sustitución del contador.

La reparación está cubierta por el canon abonado por el usuario pero no así la sustitución, que correrá a cargo del mismo. Cuando un usuario exija la comprobación de medición de su contador y ésta sea correcta o tenga un margen de error inferior al 5%, los gastos de la comprobación serán abonados por dicho usuario.

Cuando un contador se encuentre paralizado, se liquidará como volumen de agua consumida el promedio de los consumos de las tres últimas lecturas realizadas.

En caso de fugas de agua producidas por averías originadas en tramos de la red que discurren por fincas particulares, los excesos de consumo que puedan derivarse de las mismas serán responsabilidad del usuario.

Artículo 15º.- Libre acceso

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del Servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

Artículo 16º.- Restricciones de uso

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivo de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

Artículo 17º.- Bases y tarifas

La cuota correspondiente a las acometidas a la red se exigirá en régimen de autoliquidación, por una sola vez, al solicitarse la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Usos domésticos y ganaderos 64,74 Euros
- b) Usos industriales 120,39 Euros

Las cuotas por suministro se exigirán, por usuario (unidad familiar o vivienda), en función de los metros cúbicos de agua facturada de acuerdo con las siguientes tarifas:

DOM	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	18	18	0,22862
BL.2	19	30	12	0,38765
BL.3	31	60	30	0,69578
BL.4	61	99999		1,33192
			Cuota Fija	6,47074

GANADERO	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	18	18	0,23856
BL.2	19	30	12	0,39759
BL.3	31	100	70	0,71566
BL.4	101	99999		0,90451
			Cuota Fija	9,17433

INDUSTRIAL	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	12	12	0,38765
BL.2	13	30	18	0,57650
BL.3	31	60	30	0,95420
BL.4	61	99999		1,72950
			Cuota Fija	16,83784

OBRA	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	12	12	0,40753
BL.2	13	30	18	0,60632
BL.3	31	60	30	1,01384
BL.4	61	99999		1,81896
			Cuota Fija	22,01993

ESPECIALES	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	30	30	0,20874
BL.2	31	150	120	0,27832
BL.3	151	200	50	0,44729
BL.4	201	99999		0,90451
			Cuota Fija	18,13000

ESPECIALES 2	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	99999	99999	0,28696
			Cuota Fija	18,13000

CARCEL	DE	A	M3	Pr.SUM
Bloque de Consumo BL.1	0	7635	7635	0,56656
BL.2	7636	99999		1,12318
			Cuota Fija	16,83784

MANTENIMIENTO CONTADOR	2,32589
-----------------------------------	---------

La cuota de conservación de contador se exigirá por unidad de contador

MANTENIMIENTO ACOMETIDA	1,93824
------------------------------------	---------

La cuota de mantenimiento de acometida se exigirá por unidades de acometida de suministro de cada contrato.

Artículo 18º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

Artículo 19º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible:

- a) En el suministro de agua y conservación de contadores por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro.
- b) En las acometidas a la red en la fecha de su realización, previa solicitud y autorización.

Artículo 20º.- Liquidación e ingreso

La liquidación de las cuotas por suministro y conservación de contadores será trimestral.

A efectos de pago, el contribuyente domiciliará sus cuotas en cualquier Banco o Caja de Ahorros del Concejo previa formalización de los documentos que le serán facilitados por la Oficina Municipal correspondiente. No obstante, el abonado podrá hacer efectivo el pago de cada recibo en el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento dentro del mes siguiente al trimestre liquidado en dicho recibo. Pasado este plazo sin que el recibo haya sido abonado se exigirá su cobro por el procedimiento de apremio.

Artículo 21º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Artículo 22º.- Suspensión de suministro

El Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en el caso de que no hubiesen satisfecho las Tasas por prestación del servicio en el plazo estipulado en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del Ayuntamiento, y la reconexión será por cuenta del abonado, siendo la cantidad a pagar, por este concepto, igual a la cuota correspondiente a las acometidas a la red general.

Si transcurridos tres meses desde la fecha del corte o suspensión, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los derechos por la reconexión, se presumirá que renuncia a la prestación del servicio, y se tramitará expediente para la resolución del contrato y baja en el servicio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 23º.- Pago

El pago de las deudas podrá efectuarse a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Los cheques o talones deberán reunir además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Llanera por un importe igual a la deuda que se satisface con ellos.
- b) Conformes por la entidad bancaria de acuerdo con la normativa vigente en materia cambiaria y del cheque.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017 rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.